



Resistencia, 04 de Noviembre de 2016.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para Resolver el Expte. Nro. 3236/16 "CANATA ANA MARIA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF.SUP. INCOMPATIBILIDAD EN CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS (G y G CONSTRUCCIONES S.R.L.", el que inicia con la presentación de la Sra. Ana María Canata, en calidad de ciudadana y Diputada Provincial, solicitando investigación, con el fin de determinar la existencia de infracciones al art. 67 de la Constitución Provincial, respecto de la contratación por la Provincia del Chaco a la firma "GyG Construcciones SRL" cuyos socios son los Sres. NESTOR AMADO GARCIA Y PABLO GARCIA AMUD, atento la calidad de funcionaria del Gobierno Provincial como Secretaria Legal y Técnica de la hija y hermana de los mismos, Dra. Nadia Garcia Amud, resultando la misma pariente consanguíneo en primer grado, por lo cual la firma se encontraría impedida de participar como oferente, en procesos de contratación.

Señala la denunciante que la empresa es "presuntamente adjudicataria "de contratos de Obras Públicas que se construyeron en la Provincia, no señalando obra, fechas ni jurisdicción .-

**Y CONSIDERANDO :**

Que a fs. 4 se forman las actuaciones, a fs. 7/8 toma intervención la Contaduría General, el SiReEm y el Registro de Proveedores del Estado, a fs.16/37 obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos, y a fs. 41 y Carpeta de Pruebas A, informe y Copia de Legajo del Registro de Constructores de Obra y Prestadores de Servicios Públicos, de la Provincia .-

Que librado Oficio a la Dirección de Recursos Humanos, de la Casa de Gobierno a fin de que sirva informar sobre la situación de revista de la Dra. Nadia S. García Amud (actual Secretaria Legal y Técnica) en la respuesta a dicho requerimiento se incorporó Contrato de Cesión de las cuotas societarias que poseía de la nombrada en la "G&G ARQUITECTURA y CONSTRUCCIONES SRL" a favor de Pablo Gonzalo García Amud y a Nestor Amado Garcia en fecha 02.12.20105, y copia del Boletín Oficial Nro. 9983 del 14.09.2016 en que consta su publicación; como así también Copia de Decreto 67/15 de fechado 10.12.2015 de la designación en el cargo de Subsecretaria de Legal y Técnica de la Dra. Garcia Amud.-

A su turno el Registro de Proveedores del Estado

informa que la empresa y que los nombrados no se encuentran inscriptos, y el Registro de Constructores de Obra y Prestadores de Servicios Públicos, de la Provincia acredita la inscripción de la Empresa y sus Socios, haciendo constar que no cuenta con registro de contrataciones que con jurisdicciones estatales pudieran haber realizado con los mismos.-

El marco normativo constitucional esta dado por el art Art 67 de la Constitución de la provincia del Chaco que dispone "... *Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales...*" ,lo que se encuentra reglamentado por las leyes 4787 y 4990 y el Decreto 3566/77 y demás normas concordantes ,particularmente las que rigen el funcionamiento de los Organismos de Control como la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas

El régimen de contrataciones del estado (decreto 3566/77) establece en el punto 4.4 que "... no podrán inscribirse en el registro de proveedores del estado:

... d) los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración pública provincial, los familiares de estos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y las firmas cuyo directorio y órgano de administración equivalente este integrado por mismos;"

Asimismo el art.30 de la Ley de Obras Públicas N° 4990 determina las incompatibilidades." Serán desestimadas las propuestas de personas físicas o jurídicas, cuando algunos de sus apoderados, profesionales, socios o miembros de sus órganos directivos, sean funcionarios o técnicos que hayan intervenido en la preparación de los pliegos o llamados a licitación de que se trate o tengan entre sus funciones la facultad de decidir, en cualquier instancia, las cuestiones que puedan surgir desde la presentación de las propuestas hasta la adjudicación final. Esta restricción se mantendrá para los funcionarios o técnicos referidos al párrafo anterior hasta doce meses posteriores a su desvinculación de la administración pública, lo mismo ocurrirá cuando parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o cónyuge de dichos funcionarios o técnicos sean proponentes, miembros de los órganos directivos de estos, desempeñen funciones ejecutivas para ellos o tengan participación en la obra licitada. en los casos en que se trate de obras llamadas a licitación durante la gestión de





los funcionarios o técnicos, la prohibición se extenderá hasta seis meses después que estos hayan cesado en sus funciones. Las incompatibilidades establecidas precedentemente serán de aplicación en el área de la administración pública provincial o de las municipalidades, según la jurisdicción en que se radique la licitación. Los interesados que se hayan presentado a la licitación, podrán formular oposición a las propuestas por las causales previstas en este artículo o recusar a los funcionarios intervinientes dentro de los tres días hábiles posteriores al acto de apertura de la licitación. Tampoco serán consideradas las propuestas de personas físicas o jurídicas, cuando aquellos que tengan alguna de las vinculaciones citadas en el primer párrafo de este artículo, sean legisladores o funcionarios de cualquiera de los poderes del estado nacional, provincial o de ámbitos municipales".

El plexo jurídico citado tiene plena vigencia y declara con firmeza las prohibiciones legales, pero la revisión administrativa es procedente frente a un caso concreto.

La presentación de la Diputada Ana Maria Canata se efectúa a los fines que se determine e investigue la existencia de infracciones cometidas por funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial; y la situación que plantea se vincula con la designación de la Dra. Nadia Soledad Garcia Amud en el cargo de Secretaria Legal y Técnica de Gobernación por un lado y su integración con la Empresa familiar por otro. Como ya se señalara ut-supra la Diputada Canata expresa que la empresa es "presuntamente adjudicataria" de contratos de Obras Públicas que se construyeron en la Provincia, sin indicar obra, fecha de adjudicación u otro elemento que permita a este Fiscalía la individualización de Contrato a fin de examinarlo a la luz de las normas legales.

A su turno al tomar intervención (fs 4) la Contaduría General, el SiReEm y el Registro de Proveedores del Estado, (fs 16/37) se lee informe de la Dirección General de Recursos Humanos, y a fs. 41 y Carpeta de Pruebas A, informe y Copia de Legajo del Registro de Constructores de Obra y Prestadores de Servicios Públicos, de la Provincia, todos con resultados negativos.

Cabe también valorar en esta Resolución que librado Oficio a la Dirección de Recursos Humanos, de la Casa de Gobierno a fin de que sirva informar sobre la situación de revista de la Dra. Nadia S. García Amud (actual Secretaria Legal y Técnica) en la respuesta a dicho requerimiento se incorporó Contrato de Cesión de las cuotas societarias que poseía de la nombrada en la "G&G ARQUITECTURA y

CONSTRUCCIONES SRL" a favor de Pablo Gonzalo García Amud y a Nestor Amado García en fecha 02.12.20105, y copia del Boletín Oficial Nro. 9983 del 14.09.2016 en que consta su publicación; como así también Copia de Decreto 67/15 de fechado 10.12.2015 de la designación en el cargo de Subsecretaria de Legal y Técnica de la Dra. García Amud-

A dichos elementos probatorios se une otro medio más, la contestación del Registro de Proveedores del Estado quien informa que la empresa y los nombrados no se encuentran inscriptos, y el Registro de Constructores de Obra y Prestadores de Servicios Públicos, de la Provincia acredita la inscripción de la Empresa y sus Socios, haciendo constar que no cuenta con registro de contrataciones que las jurisdicciones estatales pudieran haber realizado con los mismos .-

Por último, la suscripta considera necesario dejar en claro que la revisión administrativa procede ante casos concretos que pudieran conculcar las disposiciones legales en materia de contrataciones citadas, pero en los presentes autos, no se ha podido comprobar la materialización de una obra o contratación específica, no pudiendo arribar a conclusión alguna sobre la base de una eventualidad.-

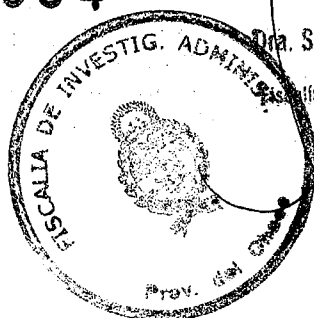
Por todo lo expuesto, normas legales citadas y en un todo conforme a las facultades legales otorgadas por Ley N° 3468, y no advirtiéndose consecuencias tangibles que merituen continuar con la presente instancia ;

**RESUELVO:**

I).- **DECLARAR** que en la presente causa no se ha comprobado transgresión alguna a la legislación en materia de contrataciones, por parte por parte de la Empresa G y G Construcciones y de acuerdo a las pruebas producidas e incorporadas en los presentes autos.-

II).- **NOTIFICAR** la presente Resolución y Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1994



Dra. Susana del Valle Esper Mendez  
Fiscal General Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas